



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00113-2024-ANIN/OA

Lima, 09 de mayo de 2024

### VISTOS:

El Memorando N° 019-2024-ANIN/UD de fecha 02 de febrero de 2024, el Oficio N° D00000019-2024-ANIN/JEF del 15 de febrero de 2024, el Informe N° D00000096-2024-PCM-OA-CP del 20 de febrero de 2024, Oficio N°D00000140-2024-PCM-OGA del 22 de febrero de 2024, el Informe N°D00000190-2024-ANIN-UD de fecha 17 de abril de 2024, el Informe N° D00000005-2024-ANIN/JCE de fecha 23 de abril de 2024, el Memorando N°D00000552-2024-ANIN/OA-UA de fecha 24 de abril de 2024, el Memorando N°D00000592-2024-ANIN/OPP-UP de fecha 25 de abril de 2024,el Informe N° D00000538-2024-ANIN/OA-UA de fecha 02 de mayo de 2024, el Memorando N°D00000352-2024-ANIN/OA, firmado con fecha 06 de mayo de 2024, el Informe N° D00000197-2024 -ANIN/OAJ de fecha 08 de mayo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), se crea a la ANIN como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y se establece disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo; precisando que la citada entidad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisa que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el Reglamento. Asimismo, el numeral 27.2 señala que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales,

resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal j) del artículo 100 del Reglamento, establece que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, en este caso, puede contratar la Adquisición y arrendamiento de bien inmueble, precisando para ello que, para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 055-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado que: “Conforme a lo expuesto en la Opinión N° 025-2020/DTN, se debe señalar que, cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales”;

Que, el numeral 101.1 del artículo 100 del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, el artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección, responsable del funcionamiento institucional, siendo el/la Jefe/a el titular del pliego presupuestal y quien ejerce la representación de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 004-2024-ANIN-JEFATURA se delega al/a la Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad y atribución de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 021-2024-ANIN/UD de fecha 25 de enero de 2024, la Jefatura de Unidades Desconcentradas, solicita la contratación del “Servicio de alquiler de un inmueble para la sede de la Unidad Desconcentrada Ancash de la Autoridad Nacional de Infraestructura”;

Que, al respecto, con Oficio N° D00000019-2024-ANIN/JEF de fecha 15 de febrero de 2024, la Jefatura de la Autoridad Nacional de infraestructura, en adelante ANIN, solicitó la verificación de disponibilidad de áreas en locales del sector, para el funcionamiento de su Sede

Institucional, que cumplan con los requisitos mínimos referidos a un aforo de 15 personas y una sala de reuniones para 50 participantes, en el marco de la Directiva N° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los Ministerios, Organismos Públicos, Programas y Proyectos Especiales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0010-2021-EF-54.01;

Que, con Informe N° D00000906-2024-PCM-OA-CP de fecha 20 de febrero de 2024, la Oficina de Coordinación de Control Patrimonial Sede Piñero de la Presidencia de Consejo de Ministros informa que, definitivamente la PCM no cuenta con los bienes inmuebles que cumpla con las características requeridas por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para sus Oficinas Desconcentradas;

Que, con Oficio N°D00000140-2024-PCM-OGA de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica a la ANIN sobre la verificación de la disponibilidad de inmuebles del sector conforme a la Directiva N° 003-2021-EF/54.01;

Que, mediante N° D00000005-2024-ANIN/JCE de fecha 23 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento realizó la indagación de mercado con la finalidad de elegir un bien inmueble cuyas características (como ubicación, acabados, estructura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, entre otros componentes) coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales de la ANIN y faciliten el acceso a los usuarios a un costo razonable. Así, en el referido estudio se concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- Por el objeto del servicio corresponde efectuar una contratación directa de acuerdo al literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Se determinó el valor estimado en base a la validación realizada por el área usuaria y el precio de la fuente de cotizaciones actualizada, determinándose un valor total por el periodo de treinta y seis (36) meses, ascendente a la suma de S/ 270,000.00 (Doscientos setenta mil con 00/100 soles).

Que, con Informe N° D00000190-2024-ANIN/UD de fecha 17 de abril de 2024, la Jefatura de Unidades Desconcentradas, remite la validación in situ del inmueble ubicado en el Jr. Alejandro Tafur Pardo N° 424 - Barrio Huarupampa, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash del proveedor Emiliano Antonio Mena Maguiña, señalando que si cumple con los términos de referencia;

Que, con Memorando N° D00000592-2024-ANIN/OPP-UP de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ANIN aprobó la CCP N° 2211-2024 por un monto ascendente a S/ 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 soles); y por un monto de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), presupuesto con el cual se cubrirán los meses de garantía de acuerdo a lo señalado en las condiciones previstas en los términos de referencia y la Previsión Presupuestal N° 012-2024/ANIN-OPP-UP, para el año 2025 y 2026 por el monto de S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 soles); respectivamente; y para el año 2027 por el monto de S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles). Cabe precisar que con lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se advierte que se cuenta con los recursos necesarios para atender la presente contratación;

Que, con Informe N° D00000358-2024-ANIN/OA-UA de fecha 02 de mayo de 2024, la Unidad de Abastecimiento remitió a la Oficina de Administración, el informe de justificación de la contratación directa para la contratación del referido servicio, concluyendo que consta en el

expediente de contratación, el respectivo sustento técnico, que justifica la necesidad de efectuar la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para la sede de la Unidad Desconcentrada Ancash de la Autoridad Nacional de Infraestructura; así mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, por Memorando N° D00000352-2024-ANIN/OA, firmado con fecha 06 de mayo de 2024, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente de la contratación directa del referido servicio, y solicitó opinión legal sobre el particular, la mismas que se emitió a través del Informe N° D00000197-2024 -ANIN/OAJ, de fecha 07 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente continuar con el trámite de la Contratación del "Servicio de alquiler de un inmueble para la sede de la Unidad Desconcentrada Ancash de la Autoridad Nacional de Infraestructura"; toda vez que dicho procedimiento se configura bajo el supuesto de "Arrendamiento de un bien inmueble" tipificado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa del "Servicio de alquiler de un inmueble para la sede de la Unidad Desconcentrada Ancash de la Autoridad Nacional de Infraestructura", la que deberá realizarse observando obligatoriamente lo dispuesto por la Ley el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, y con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la contratación directa del "Servicio de alquiler de un inmueble para la sede de la Unidad Desconcentrada Ancash de la Autoridad Nacional de Infraestructura", de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

a) Descripción de la Contratación	:	Servicio de alquiler de un inmueble para la sede de la Unidad Desconcentrada Ancash de la Autoridad Nacional de Infraestructura
b) Supuesto indicado	:	Literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
c) Plazo de ejecución	:	36 meses
d) Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
e) Proveedor a contratar	:	EMILIANO ANTONIO MENA MAGUIÑA RUC: 10316083108
f) Tipo de procedimiento	:	Contratación Directa
g) Sistema de contratación	:	Suma alzada
h) Valor estimado	:	S/ 270,000,00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles)
l) Garantía	:	S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles)

**Artículo 2.- ENCARGAR**, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución con sus respectivos informes que

contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)).

**Regístrese, publíquese y comuníquese.**